



Resolución N° 16

Buenos Aires, 21 de febrero de 2022

VISTO el Expediente N° 4/2022 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, la Resolución DPSCA N° 145 de fecha 3 de noviembre de 2016, Resolución DPSCA N°73 de fecha 13 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente citado en el VISTO se propicia aprobar un "Plan de Regularización de Empleo Público" en el ámbito de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a llevarse a cabo en el primer semestre del año 2022.

Que el mismo fue elaborado en el marco de la COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE Y NEGOCIADORA del organismo, que recomienda su aprobación a través del Acta Paritaria N° 11 del 9 de diciembre de 2021, conforme lo dispuesto en la Resolución DPSCA N° 145/16.

Que es función de la Comisión Paritaria contribuir a la elaboración de normas reglamentarias, de interpretación, complementarias y de aplicación del Estatuto de Personal de la Defensoría del Público aprobado por Resolución DPSCA N° 8/14 y promover mejoras en las condiciones de trabajo sobre la base de los principios de irrenunciabilidad y progresividad de los derechos de los/las empleados/as contenidos en el artículo 60 de la Ley N° 24.600

Que el presente Plan encuentra fundamento en la necesidad de cubrir los cargos vacantes de la dotación vigente, aprobado por Resolución DPSCA N°73/20, a través de un mecanismo que permita reconocer y regularizar la situación los/las trabajadores/as que por un periodo extendido de tiempo y bajo una modalidad de designación transitoria, vienen cumpliendo tareas de puestos básicos permanentes del organismo.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 16

Que en esa situación se encuentran parte del personal designado conforme al inciso a) y b) del artículo 34° del Estatuto de Personal y quienes ejercen de forma transitoria funciones inherentes a un cargo de nivel superior, conforme lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 del mencionado Estatuto.

Que, asimismo, corresponde avanzar en el llamado a concurso, para cumplir con los criterios y principios que motivaron el dictado de la Resolución DPSCA N° 86/20 que estableció un mecanismo de cupo para cobertura de cargos por personas travestis, transexuales, transgénero e intersex.

Que dicha irregularidad se origina en la situación de acefalia que atravesó el organismo en el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2016, fecha en que finaliza el mandato inaugural, y el 25 de junio de 2020, que se designa a la actual Titular de esta Defensoría, por Decreto Presidencial N° 562/20, durante ese período sucesivas autoridades interinas tuvieron facultades limitadas para actos conservatorios y/o administrativos mínimos.

Que dicha situación impactó en las condiciones laborales de los/las trabajadores/as del organismo, lo que acumuló reclamos laborales y sindicales.

Que con el inicio del nuevo mandato, se atendieron estas y otras situaciones ineludibles para el funcionamiento del organismo.

Que, como resultado de ello, no se realizaron durante 5 años consecutivos las convocatorias a concursos ordinarios, ni extraordinarios, contemplados en el artículo 136° del Régimen de Cobertura de Vacantes para la Planta Permanentes del Estatuto del Personal, aprobado por Resolución N°8/2014.

Que, las diferentes razones que demoraron la implementación de los Concursos para la cobertura de puestos, no resultan imputables a los/las trabajadores/as y no deben afectar su derecho a la estabilidad en el empleo, a la progresión en la carrera administrativa y otros derechos propios de la planta permanente garantizados por el mismo Estatuto.



Resolución N° 16

Que el tiempo transcurrido en el desarrollo de tareas, bajo una modalidad de designación transitoria, se considera un indicador del buen desempeño que los/las trabajadores/as han tenido en los cargos que ocupan.

Que, en ese sentido, se busca beneficiar a los/las trabajadores/as que por al menos cuatro (4) ejercicios presupuestarios inmediatos anteriores a la fecha de la presente, se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos: a) se desempeñen de manera consecutiva como personal transitorio conforme lo dispuesto en el artículo 34º; b) se encuentren ejerciendo funciones en forma transitoria inherentes a un cargo de nivel superior conforme los artículos 22º, 23º y 24º de la Resolución DPSCA N° 8/2014, y c) quienes encontrándose a la fecha de aprobación de la presente acta en la Planta de Personal Transitorio cumplieran el período requerido contabilizando la prestación de servicios bajo régimen de contrataciones de servicios técnico-profesionales autónomos aprobado por Resolución DPSCA N° 35/2013, por el período inmediato anterior a dicha designación; d) el personal transitorio designado en virtud de la Resolución N° 86/20 a la fecha de aprobación del presente Plan.

Que la presente se dicta en continuidad con lo acordado en el Acta Paritaria N° 1 del 5 de agosto de 2020, donde se resolvió "iniciar un proceso de regularización de trabajadores que desarrollan tareas bajo la modalidad de locación de servicios", que derivó en una primera etapa en su designación como trabajadores transitorios, y asimismo se acordó elaborar una propuesta para su regularización definitiva junto con otros/as trabajadores de la Planta Temporal-Transitoria que poseen años en tal condición.

Que el Plan de regularización propuesto otorga una resolución a la situación particular descrita, sin que implique un cambio definitivo de la normativa aplicable.

Que el procedimiento previsto contempla los principios establecidos en el Estatuto de Personal para la selección de personal, en tanto garantiza la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias y actitudes laborales adecuadas para el ejercicio de las



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 16

funciones.

Que al mismo tiempo reconoce especialmente la idoneidad para las tareas demostrada a lo largo de años de trabajo y los derechos que se derivan de ello.

Que resulta procedente dotar al organismo de personal permanente para fortalecer la estructura orgánica funcional, mediante la cual se sustancia su adecuado funcionamiento, así como estimular la carrera administrativa y su consecuente jerarquización.

Que, su implementación no implica un aumento en la cantidad de cargos de la dotación vigente, aprobada por Resolución DPSCA N°73/20, ni un incremento en el gasto imputable a las partidas presupuestarias de respaldo

Que resulta oportuno que el mismo se realice de manera prioritaria durante el primer semestre del año, de manera que en la siguiente etapa se pueda dar inicio a la normalización de llamados a concursos ordinarios.

Que, por lo expuesto, corresponde propiciar el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA y la DIRECCION LEGAL Y TECNICA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 26.522, el Decreto Presidencial N° 562 de fecha 24 de junio de 2020 y la Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el "Plan de Regularización de Empleo Público" en el ámbito de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en los artículos siguientes.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 16

ARTÍCULO 2º: Serán beneficiarios/as de dicho plan los/las trabajadores/as que por al menos cuatro (4) ejercicios presupuestarios inmediatos anteriores a la fecha de la presente, se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos: a) se desempeñen de manera consecutiva como personal transitorio conforme lo dispuesto en el artículo 34º; b) se encuentren ejerciendo funciones en forma transitoria inherentes a un cargo de nivel superior conforme los artículos 22º, 23º y 24º de la Resolución DPSCA N° 8/2014; c) quienes encontrándose a la fecha de la presente en la Planta de Personal Transitorio cumplieran el período requerido contabilizando la prestación de servicios bajo RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE SERVICIOS TÉCNICO-PROFESIONALES AUTÓNOMOS aprobado por Resolución DPSCA N° 35/2013, por el período inmediato anterior a dicha designación; d) el personal transitorio designado en virtud de la Resolución N° 86/20 a la fecha de aprobación del presente Plan.

ARTICULO 3º: El Departamento de Gestión del Empleo deberá informar respecto de aquellas personas que se encuentren comprendidas en los supuestos del artículo 2º, a efectos de ser incluidos en el presente Plan de regularización.

ARTICULO 4º: Establécese que las convocatorias a concurso de cobertura de cargos que se realicen en el marco del Plan de regularización serán bajo modalidad de Concurso Cerrado, en los términos del Artículo 131º del Estatuto de Personal, aprobado por Resolución N°8/14

ARTICULO 5º: Establécese que a efectos de la admisión de postulantes para la cobertura, siempre que cumplan con los requisitos suficientes de idoneidad que se establezcan en el llamado, tendrá prioridad el personal comprendido en el artículo 2º de la presente que se encuentre ejerciendo efectivamente el cargo que se pretende cubrir al momento del llamado.

ARTICULO 6º: Establécese que las convocatorias a concurso de cobertura de cargos que se autoricen en el marco del presente Plan de regularización, deberán contemplar como mínimo los requisitos establecidos en el 109º del Estatuto de Personal, pudiendo regular de manera clara y específica méritos equivalentes para el cumplimiento de los requisitos de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 16

especialización en los niveles que se requiera.

ARTICULO 7º: Para la cobertura de los cargos de NIVEL A, se requerirá la presentación de una propuesta destinada a la mejora y/o innovación y/o estudio profundizado y/o modernización del área o alguna temática específica del área donde se ubique el cargo a concursar y/o la Defensoría en el marco de su incumbencia, el cual será objeto de exposición y defensa ante el Comité de Selección.

ARTICULO 8º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º, se publicará en la intranet del organismo el currículum vitae de los/las trabajadores/as admitidos/as a efectos de que el personal de la Defensoría que así lo considere pueda presentar observaciones no vinculantes en razón de la idoneidad de los postulantes acreditada en los mismos y en el marco del presente Plan de regularización, los cuales serán tenidos en consideración por parte del Comité de Selección.

ARTÍCULO 9º: El/la representante de los/las trabajadores/as en el Comité de Selección será designado/a por la organización sindical de mayor representación en el ámbito del organismo.

ARTICULO 10º: Respecto de aquellos/as trabajadores/as que se encuentren comprendidos/as en el artículo 2º pero cuyo cargo no se encuentre vacante, obedeciendo su designación a las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 34 o punto I a VI del artículo 23 del Estatuto de Personal, se arbitrarán los medios necesarios para poder garantizar la regularización mediante el llamado a concurso de otros cargos vacantes de similar nivel en la unidad orgánica primaria donde revisten o la inmediata convocatoria a nuevo concurso en los términos planteados en la presente resolución una vez que el cargo en cuestión o similar se encuentre efectivamente vacante.

ARTÍCULO 11º: El/la postulante que no hubiera satisfecho el requisito de título educativo de nivel secundario antes de la aprobación del orden de mérito, le será reservado el cargo por un término de 730 días corridos contados desde el día de inicio del ciclo lectivo a su inscripción en el proceso de selección. Cumplido el plazo y si el/la agente acreditara que durante el mismo



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 16

aprobó 2/3 del plan de estudios, se concederá una única prórroga de 365 días corridos contados a partir del vencimiento del término original. El/la postulante deberá manifestar por escrito al momento de su inscripción en el concurso y constará como condición en el acto de su designación en el cargo de planta permanente, el compromiso con carácter de declaración jurada de terminalidad de sus estudios secundarios.

ARTÍCULO 12º: A partir de la presente no podrán modificarse las condiciones de trabajo para el personal que se encuentre comprendido en el artículo 2º hasta que finalice el procedimiento de concursos previsto, a excepción de que dicho cambio resulte más beneficioso para el/la trabajador/a y cuente con su consentimiento expreso o fuera como consecuencia de la realización de un sumario administrativo.

ARTICULO 13º: La presente medida entrará en vigencia con su publicación en la página web oficial del organismo, debiendo implementarse durante el primer semestre de 2022 y/o hasta tanto se regularice la situación de los/las trabajadores/as que se encuentren comprendidos/as en el artículo 2º.

ARTÍCULO 14º: Regístrese, publíquese en la página web del organismo y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 16

Fdo. : Miriam L. Lewin

Titular

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Resolución N° 16